

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00463 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar las pretensiones teniendo en cuenta lo informado en los hechos de la demanda, así como con lo estipulado por las partes en el contrato de arrendamiento base del recaudo.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Informar las entidades a las cuales se puede oficiar para obtener la dirección de correo electrónico de los demandados Efraín Casas y María de los Ángeles Ovalle Fernández. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del extremo pasivo debe surtir de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada Adriana Marcela Beltrán Ovalle.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24211d0bb9e208cbc884ff13cb3edc40d4ce0f2492484ca174bc6bfe418
43e52**

Documento generado en 19/01/2021 11:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>